

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.262 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Financieras,
don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1262-01-790314 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 142 y 143.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

Al tomar conocimiento de las sanciones propuestas por operaciones de coberturas, el señor de la Cuadra manifestó su extrañeza ante la gran cantidad de multas que últimamente se les está aplicando a los bancos comerciales por no presentar la póliza de importación. Consultó que efecto tendría no aplicar multas a los bancos por este motivo y en cambio no venderles las divisas para la cobertura si no traen la póliza, en cuyo caso tendrían que hacerlo con sus propias disponibilidades.

El señor Cortés manifestó, que a su juicio, esta sería una medida demasiado drástica, tal vez sería mejor continuar con el sistema de multas por un tiempo y en ese período conversar con los bancos sobre la materia, haciéndoles ver nuestra preocupación al respecto.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que realice una reunión con los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile con el fin de discutir el problema presentado por la aplicación de sanciones por falta de póliza de importación y operaciones fuera de plazo.

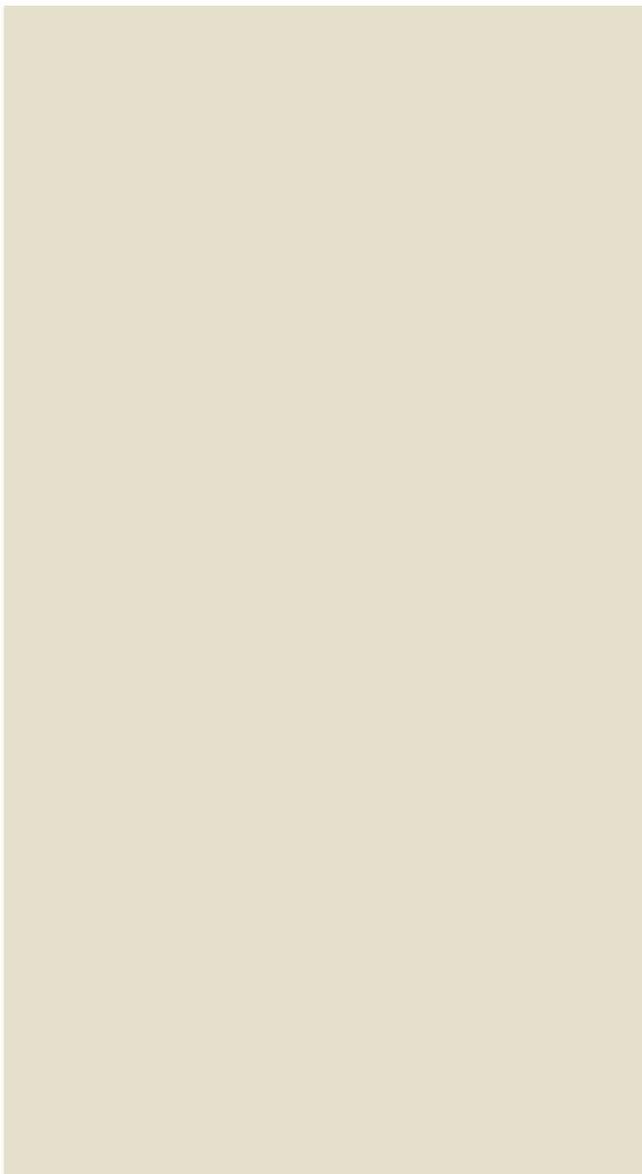
1

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó encomendar a esa Dirección que fije un plazo para que los bancos regularicen esta situación.

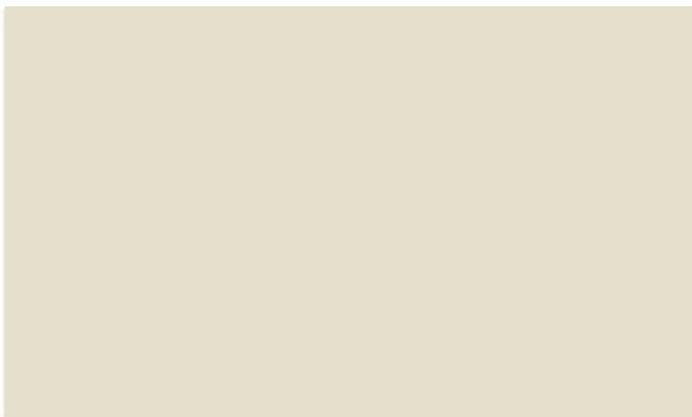
El Comité Ejecutivo aprobó el resto de las proposiciones formuladas por la Comisión, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
635254		5786	1.076.-	
520024		5787	1.799.-	
612577		5788	1.068.-	
630030		5789	1.030.-	
567989		5790	100.-	
533905/533903/ 533906/533898/ 533901/533900/ 531305/531316/ 533907/531317/ 528977			5791	6.280.-
624904			5792	6.900.-
524358			5793	1.436.-
562908			5794	2.875.-
564328			5795	1.045.-
610434	5796		4.200.-	
620186	5797		1.495.-	
518250	5798		369.-	
623262	5799		3.575.-	
532378	5800		1.780.-	
519154		5801	3.493.-	
518711		5802	2.570.-	
616479		5803	401.-	
651229		5804	4.350.-	
519527		5805	3.487.-	
523141		5806	7.318.-	
519575/76/77 y 519578		5807	1.655.-	
524182/84/85		5808	964.-	
604465		5809	1.267.-	
587682/83		5810	455.-	
625612	5811	159.-		
611410	5812	2.026.-		
650154	5813	400.-		
582081	5814	851.-		
623943	5815	710.-		
622909	5816	195.-		
635068	5817	126.-		
608594	5818	166.-		
603505	5819	1.317.-		
619894	5820	646.-		
604686/90	5821	351.-		
	5822	377.-		

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
617682/83/84/ 85 y 86		5823	2.145.-	
608129		5824	147.-	
638607/08		5825	140.-	
636133		5826	293.-	
17951 Concep.		5840	152.-	
731230		5841	205.-	
741441		5842	789.-	
741908				
			5843	176.-
740699			5844	289.-
735691			5845	226.-
735694			5846	160.-
713034			5847	259.-
739628			5848	712.-
689496			5849	118.-
695592			5850	745.-
638241				
			5851	101.-
598637			5852	117.-
606974			5853	125.-
624122			5854	177.-
616739			5855	811.-
643462			5856	135.-
633852			5857	230.-
629070			5858	218.-
646630			5859	119.-
618722			5860	288.-
573405			5861	192.-
565567			5862	159.-
567989			5863	472.-
489137			5864	521.-
649660			5865	105.-
648594/648975/ 6 y 7			5866	451.-
611254			5867	233.-
523139		5868	258.-	

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes **ex-**portadores, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5827	17.099.-
	5828	3.878.-
	5829	8.587.-
	5830	8.030.-
	5831	8.107.-
	5832	1.526.-
	5833	4.043.-
	5834	2.111.-
	5835	3.540.-
	5836	1.907.-
	5837	7.728.-
	5838	2.875.-



3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los importadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
698549		4604	807.-
706302		5056	3.735.-
718193		5161	14.604.-
718192		5162	1.894.-
718195		5163	11.993.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 5167 por US\$ 1.184.- que le fuera aplicada al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por los Registros N°s. 548595 y 548597, reemplazándola por una nueva multa por US\$ 391.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
711357		4917	837.-
711373		4918	181.-
624569		5081	110.-
543604		5074	636.-
540612		5075	287.-
518541		5145	104.-
605290		5083	140.-
627573		5115	276.-
	<u>Exportador</u>		
		4490	9.760.-
		4548	26.090.-

6° Autorizar a [REDACTED] para anular anticipo del comprador por US\$ 88.666,19, sin aplicarle sanción, en atención a los antecedentes proporcionados.

7° Ratificar la anulación del financiamiento por US\$ 356.438,40 otorgado a [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándole multa N° 5839 por US\$ 24.515.-

8° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 7.657,99 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 6093 de Concepción, sin aplicarle sanción en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1262-02-790314 - Ascenso Planta Seguridad - Memorandum N° 634 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se propone ascender del grado 10 al grado 8 de la Planta de Seguridad al vigilante Sr. Héctor Díaz G. Hizo presente que este ascenso cuenta con la aprobación en principio del señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ascender en forma extraordinaria al Grado 8 al funcionario de la Planta de Seguridad, señor Héctor Díaz González, a contar del 1° de marzo de 1979.

1262-03-790314 - Soledad Rubio Balladares - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 635 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dió cuenta de una solicitud presentada por la señora Soledad Rubio B. en orden a que se le autorice un permiso sin goce de remuneración por un período de 6 meses para viajar a Francia, con el objeto de acompañar a su esposo en una comisión de servicio oficial.

El Comité Ejecutivo acordó, otorgar un permiso sin goce de remuneraciones a la señora Soledad Rubio Balladares, desde el 1° de abril de 1979 hasta el 30 de septiembre de 1979, inclusive.

1262-04-790314 - [REDACTED] - Rechaza reconsideración a multa - Memorandum N° 756 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1.250, celebrada el 27 de diciembre de 1978, el Comité Ejecutivo acordó aplicar al [REDACTED], una multa a beneficio fiscal por D.M. 1.784.- por infringir lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importaciones, en la operación amparada por el Registro de Importación N° 673751, al no enviar al Banco Central copia del acreditativo abierto bajo el N° 17861 dentro del plazo de 3 días contados desde la fecha de su apertura.

Señaló que con fecha 12 de enero de 1979, el [REDACTED] ha solicitado reconsideración de esta sanción, sin embargo los antecedentes aportados son de poca importancia, además de que, junto con solicitar la reconsideración, cancelaron la multa. Dado que las explicaciones del [REDACTED] no justifican la infracción cometida, la Dirección a su cargo propone rechazar la reconsideración.

En atención a lo expuesto por el señor Tassara, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la reconsideración presentada por el [REDACTED] por la multa N° 5001 por D.M. 1.784.-, que le fuera aplicada en Sesión N° 1.250 del 27 de diciembre de 1978.

1262-05-790314 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y febrero de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 8.677.000.- y en los mismos meses del año 1979 el monto asciende a US\$ 43.546.000.-

El señor Rosenthal agregó que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquéllos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales e importadores nacionales.

1262-06-790314 - Modifica Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Cortés informó que con fecha 13 de febrero pasado, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. 3-2.345 del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Operaciones Aduaneras, el que en su Art. 27° dispone que los valores que contemplan las declaraciones de destinación aduanera, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. La equivalencia entre esta moneda y otras monedas extranjeras será la que, para tal efecto, señale el Banco Central de Chile al momento de la aceptación de la respectiva declaración. Asimismo, en el Art. 44° se establece que las sumas a cancelar correspondientes a derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha del pago que para este efecto, con carácter general, fije el Banco Central de Chile.

Hizo presente el señor Cortés que con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos a que se hace referencia, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se complementa con tales disposiciones el Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el proyecto presentado y por tanto, resolvió agregar como N°s. 7 y 8 del Capítulo II "Mercado de Divisas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

- "7.- Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 27° del D.F.L. N° 3-2.345, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1979, la equivalencia entre el dólar de los Estados Unidos de América y las otras monedas extranjeras, al momento de la aceptación de la respectiva declaración, será aquella que esté vigente en conformidad a lo establecido en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, esto es la que comunica periódicamente la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para los efectos del cálculo del valor CIF de los Registros de Importación."
- "8.- Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 44° del D.F.L. N° 3-2.345, publicado en el Diario Oficial del 13 de Febrero de 1979, el tipo de cambio será aquel que se establece en conformidad al inciso primero del número 2 del presente Capítulo."

1262-07-790314 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 14 del Departamento de Importaciones.

El señor Cortés, en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 981, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de febrero de 1979, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación:



<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>		<u>Valor</u>
[REDACTED]	Elementos destinados a labores pedagógicas	US\$	1.121,85
[REDACTED]	Repuestos para maquinarias	DM	1.396.-
[REDACTED]	Repuestos para maquinarias	DM	1.416,40

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1262-08-790314 - Ratificación de refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 6-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el siguiente refinanciamiento cursado por la Dirección de Política Financiera en la semana del 1° al 3 de marzo de 1979:

SEAM-CORFO: Prórroga del refinanciamiento otorgado a través del Banco del Estado de Chile por \$ 11.910.600.- con el 12% de interés sobre el capital reajustado y autorizado por carta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 2 de febrero de 1979, vencimiento el 8 de marzo de 1979. Nuevo vencimiento: 4 de septiembre de 1979.

1262-09-790314 - Corporación de Fomento de la Producción - Prórroga préstamo por US\$ 63.115.621,49 - Memorandum N° 6-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia se refirió a la solicitud de Corfo para prorrogar por un plazo no inferior a 90 días, el préstamo por US\$ 63.115.621,49 con vencimiento al 15 de febrero de 1979, otorgado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.243 del 15 de noviembre de 1978, para financiar la suscripción de acciones del [REDACTED]. Señaló que como el préstamo se debe pagar con el producto de la venta o licitación de las acciones y ésta se llevará a cabo el día 26 de marzo próximo, la Dirección a su cargo estima procedente conceder la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar por 90 días, el capital y los intereses del préstamo por US\$ 63.115.621,49 otorgado a la Corporación de Fomento de la Producción, al 12% de interés anual, para financiar la suscripción de acciones del [REDACTED]. El nuevo vencimiento será el 16 de mayo de 1979.

1262-10-790314 - Introduce Capítulo III.J.1 "Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que operen con tarjetas de crédito" al Compendio de Normas Financieras.

El señor Guerrero se refirió a un proyecto de acuerdo mediante el cual los bancos y sociedades financieras podrían operar con tarjetas de crédito. Hizo presente que este acuerdo fué estudiado en conjunto por la Fiscalía, la Dirección de Política Financiera y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que en él se han querido establecer normas muy generales y requisitos mínimos para la operación con tarjetas de crédito por parte de los bancos e instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto correspondiente, acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, introducir al Compendio de Normas Financieras el Capítulo III.J.1 "Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que operen con tarjetas de crédito", el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que operen con tarjetas de crédito.

NORMAS PARA LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS
QUE OPEREN CON TARJETAS DE CREDITO

Artículo 1° : Los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras, para poder emitir tarjetas de crédito, deberán presentar una solicitud de autorización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acompañada de una descripción del sistema bajo el cual se quiere operar, así como de los modelos de contrato a firmarse con los titulares de las tarjetas y con los establecimientos afiliados al correspondiente sistema.

El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras podrá rechazar sin expresión de causa las solicitudes que le sean presentadas:

Para los efectos de estas normas, se entiende por "tarjeta de crédito", cualquier tarjeta u otro documento destinado a ser utilizado por su titular en la adquisición de bienes o servicios suministrados por establecimientos afiliados al correspondiente sistema y pagaderos mediante crédito otorgado por el emisor de la tarjeta al titular de la misma.

Artículo 2° : La tarjeta de crédito se expedirá a nombre de una persona natural, con carácter de intransferible, y deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) La denominación del banco o sociedad financiera que emite la tarjeta y que otorga el correspondiente crédito;
- b) La numeración codificada de la tarjeta;
- c) El nombre y la firma del titular de la tarjeta;
- d) La fecha de inicio y término de la vigencia de la tarjeta;
- e) El carácter intransferible de la tarjeta;
- f) La indicación expresa de que la tarjeta sólo puede ser utilizada en Chile;
- g) Cualquier otra especificación que sea autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Artículo 3° : La expedición de tarjetas de crédito tendrá como requisito la celebración previa en las oficinas del banco o sociedad financiera de que se trate, de un contrato de apertura de crédito en moneda nacional y por un monto predeterminado con el titular de la tarjeta. La entrega de esta última, a dicho titular deberá también ser efectuada en las oficinas del banco o sociedad financiera de que se trate.

Tales contratos de crédito sólo se celebrarán con los interesados que lo soliciten por escrito y posean reconocida solvencia moral y suficiente capacidad económica, lo cual será calificado por el banco o sociedad financiera interesada.

Artículo 4° : Sólo se podrán cargar intereses al usuario, como máximo, por un plazo que medie entre la fecha de pago por parte del respectivo banco o sociedad financiera del correspondiente consumo o compra al establecimiento comercial afiliado, y la fecha de pago efectivo del mismo consumo o compra por parte del usuario al banco o sociedad financiera.

Artículo 5° : A lo menos una vez al mes se remitirá al titular de cada tarjeta de crédito un estado de su cuenta con los cargos y abonos efectuados en el mes y con indicación del abono mínimo a su deuda que deba efectuar dicho titular y del plazo máximo para efectuarlo.

Artículo 6° : Los bancos y sociedades financieras dejarán sin efecto las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con las obligaciones estipuladas en estas normas y en sus disposiciones conexas, o en el contrato respectivo.

Artículo 7° : El titular de la tarjeta de crédito deberá comunicar de inmediato al banco o sociedad financiera el extravío o robo de su tarjeta, en cuyo caso se dejará también sin efecto la correspondiente tarjeta.

Artículo 8° : Los bancos y sociedades financieras autorizadas celebrarán contratos con los establecimientos afiliados mediante los cuales éstos se comprometerán a recibir los comprobantes de venta o consumo suscritos por los titulares de las tarjetas por el importe de los bienes y servicios suministrados. A su vez, los bancos y sociedades financieras se obligarán a pagar en los plazos convenidos un monto igual al importe de los comprobantes de venta o consumo mencionados, menos las comisiones pactadas a favor del banco o sociedad financiera sobre las ventas realizadas.

Artículo 9° : Los contratos referidos en el artículo precedente deberán contemplar la obligación para los establecimientos afiliados de cumplir con los siguientes requisitos al efectuar cada venta o consumo cuyo precio sea cubierto mediante el uso de una tarjeta de crédito:

- a) Comprobar la identidad del usuario y que su firma en el comprobante de venta o consumo corresponda a la que figura en su tarjeta de crédito;
- b) Sujetarse en cada venta o consumo al monto máximo autorizado para el titular de la tarjeta o para cada compra o consumo efectuada en el respectivo establecimiento afiliado;
- c) Vender a los precios establecidos para sus operaciones al contado;
- d) Comprobar en la forma prevista por el correspondiente sistema, que la tarjeta de crédito esté vigente.

Artículo 10° : Los contratos con los establecimientos afiliados deberán establecer expresamente que las tarjetas no podrán ser usadas para obtener dinero efectivo.

Artículo 11° : La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

a) Cuando el banco no cumpla lo estipulado en estas normas y disposiciones conexas;

b) Cuando se produzcan pérdidas significativas por las operaciones de crédito realizadas a través de las tarjetas; y

c) Cuando considere que el sistema no se conduce dentro de sanas prácticas financieras o que se incurre en riesgos excesivos.

Artículo 12° : Los bancos y sociedades financieras a los cuales se revoque la autorización para operar con tarjetas de crédito deberán proceder de inmediato a suspender la emisión de nuevas tarjetas y no podrán renovar a su vencimiento aquellas ya emitidas.

Artículo 13° : Los bancos y sociedades financieras deberán incluir en sus sistemas de operación medios adecuados para comunicar a los establecimientos afiliados aquellas tarjetas de crédito que se dejen sin efecto antes de su vencimiento original.

Artículo 14° : No se aplicará a los créditos otorgados por los bancos y sociedades financieras a los titulares de tarjetas de crédito la restricción contenida en el Capítulo III.B.1 párrafo 1° del "Compendio de Normas Financieras" aprobado en Sesión N° 1.254 del Comité Ejecutivo del Banco Central, en lo referente a la prohibición de otorgar créditos a quienes mantengan depósitos a plazo en moneda nacional u otras captaciones en la misma moneda sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos contados desde la constitución del depósito o de la captación.

Artículo 15° : La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, fiscalizará las operaciones de los bancos y sociedades financieras relativas a tarjetas de crédito, fijará los plazos de vigencia máximos que podrán tener las tarjetas de crédito, e impartirá la reglamentación complementaria a estas normas que estime necesaria.